

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre dos mil dieciséis (2.016)

Auto interlocutorio No.830

**RADICACIÓN** : 76001-33-33-016-2015-00300-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : LUZ STELLA RIOS ROMERO  
**DEMANDADO** : INPEC y CAPRECOM  
 Ref. Auto admite llamamiento en garantía (Art. 225 C.P.A.C.A.)

Los señores LUZ STELLA RIOS ROMERO, MARILUZ GUZMAN RIOS quien actúa en nombre propio y en representación de los menor MARIA CAMILA PADILLA GUZMAN y MARCO ANTONIO PADILLA GUZMAN; y DUVAN MAURICIO GUZMAN RIOS, mediante apoderado judicial, incoan demanda en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda (fl.87), el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC llamó en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante (folios 1-3 C-2).

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en litigios como sub -judece, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. Igualmente permite la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rige por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso sub -lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada,

---

<sup>1</sup> Entro en vigencia el 1/01/2014 Auto de Sala Plena del C.E. del 25 de junio de 2014 .CP Dr: Enrique Gil Botero. Rad. 25000233600020120039501.

como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en contra de compañía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO: ORDENAR** al apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, allegar un CD contentivo del llamamiento en garantía, para llevarse a cabo la notificación correspondiente.

**TERCERO: CONCEDER** a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

**CUARTO:** Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses<sup>2</sup>.

**QUINTO:** Notifíquese a la compañía de seguros PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de las entidades llamadas en garantía se adelante por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 11.800.577, abogado portador de la tarjeta profesional No. 135.050 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, conforme a los fines y términos del memorial poder a ella otorgado (Fis. 106 del Cuaderno No. 1.).

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 109 de  
fecha 11/01/2015 se notifica el auto que antecede, se fija  
a las 08:00 a.m.  
*Karol Brigitt Suárez Gómez*  
**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

<sup>2</sup> Art. 66 C.G. Proceso. "... Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2016)

## Auto de sustanciación No.1177

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2015-00351-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : VICTOR ALFONSO PEERA RODRÍGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO** : INPEC

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 58 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JOSE JAIRO OROZCO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No.94.380.667 portador de la Tarjeta Profesional No. 200.321 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**

**CUARTO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la **NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**

**QUINTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

|  |     |                    |           |
|--|-----|--------------------|-----------|
| <b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>               |     |                    |           |
| Notificación   | por | ESTADO             | No.       |
| <u>189</u>   |     | <u>ELECTRONICO</u> |           |
| de fecha   |     | <u>1 NOV</u>       | <u>16</u> |
| notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.                  |     |                    |           |
| <i>Karol Briggitt</i><br><b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b><br>Secretaria |     |                    |           |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente Conciliación Extrajudicial con solicitud de corrección del auto que aprobó el asunto. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No.827

EXPEDIENTE : 76-001-33-33-016-2016-00137-00  
ACCIÓN : CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
CONVOCANTE : MUNICIPIO DE CALI  
CONVOCADO : MARÍA OMAIRA ARIAS BRAVO  
ASUNTO : CORRIGE AUTO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Mediante escrito conocido por la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos del Circuito de Cali, y en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI por intermedio de apoderado judicial, solicitó convocar audiencia de conciliación prejudicial a la señora MARÍA OMAIRA ARIAS BRAVO, con el objeto de conciliar un conflicto de carácter económico.

Este despacho, en observancia de que se anexo toda la documentación necesaria y la manifestación del ánimo conciliatorio de las partes, procedió mediante interlocutorio No. 398 del 09 de junio de 2016, a aprobar la solicitud de conciliación prejudicial referida.

Ahora bien, teniendo en cuenta solicitud de corrección del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio y anexos presentados por el apoderado de la parte convocada; se hace necesario hacer la corrección pertinente teniendo en cuenta lo siguiente:

El auto que aprobó la conciliación prejudicial celebrada por el MUNICIPIO DE CALI, a través de apoderado Judicial y la señora MARÍA OMAIRA ARIAS BRAVO, citó como documento de identificación de la convocada la **cédula de ciudadanía No. 31.913.315**; siendo ello, un error presente desde los documentos allegados por la Procuraduría 57 Judicial I Administrativa de Cali; teniendo en cuenta que la **señora MARÍA OMAIRA ARIAS BRAVO se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.913.115**, tal como se corrobora en los anexos arrimados con la solicitud de corrección tales como; Oficio PJA57-05-2016 de fecha 14 de octubre de 2016 expedido por el señor procurador 57 Judicial I para asuntos Administrativos y la copia de la cédula de ciudadanía de la convocada; con los cuales se corrobora el error presentado y el número de identificación de la señora Arias Bravo<sup>1</sup>.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud de corrección de providencia conforme a lo estipulado en el artículo 286 del C. G. del P., este Despacho procederá a corregir el numeral primero del interlocutorio No. 398 de fecha 09 de junio de 2016 en el sentido de que la señora MARÍA OMAIRA ARIAS BRAVO se identifica con cédula de ciudadanía No. **31.913.115** expedida en Cali y no con el número citado en la providencia.

Así las cosas el numeral primero del auto interlocutorio No. 398 del 09 de junio de 2016 habrá de ser corregido.

En mérito de lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral **PRIMERO** del auto interlocutorio No. **398 del 09 de junio de 2016** el cual quedará de la siguiente manera:

**“PRIMERO: APRUEBASE** la conciliación prejudicial celebrada por el **MUNICIPIO DE CALI**, a través de apoderado judicial y la señora **MARÍA OMAIRA ARIAS BRAVO, identificada con C.C. No. 31.913.115**; conciliación suscrita mediante acta REG-IN-CE-002 con radicación No. 118261 -2016 del 06 de abril de 2016 y llevada a cabo el día 20 de mayo de 2016, ante la Procuraduría 57 Judicial I Para Asuntos Administrativos de esta ciudad, atendiendo lo expuesto en la

---

<sup>1</sup> Ver folio 57 -28 del expediente.

parte motiva de esta providencia.”

**SEGUNDO:** QUEDA incólume en las demás partes el auto Interlocutorio No. 398 del 09 de junio de 2016 notificado en estado 097 del 16 de junio de 2016.

**TERCERO: EXPÍDASE Y ENVIASE** copia del auto aprobatorio y del presente auto al señor Procuradora 57 Judicial I para asuntos administrativos de Cali.

**CUARTO: EXPÍDASE** copia del interlocutorio No.398 y del presente auto a costa de la parte interesada para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria